



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REUBICA LA NOTARÍA PÚBLICA 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC AL MUNICIPIO DE LERMA.

Tomo  
CCIV  
Número

50

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

Número de ejemplares impresos:

200

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ESTADO DE MÉXICO



**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 Y 19 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de once de octubre de dos mil doce, se nombró al licenciado José Octavio Tinajero Zenil titular de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Temascaltepec.

Que por Acuerdo de catorce de enero de dos mil trece, se concedió al licenciado José Octavio Tinajero Zenil licencia para separarse de la función notarial, por el término de su

desempeño en la función pública y se nombró a la licenciada María de Lourdes Zenil Aranda notaria interina de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Temascaltepec, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al notario titular y quien en fecha reciente se dirigió al Ejecutivo a mi cargo con el propósito de presentar su renuncia a la función notarial, lo cual fue acordado de manera favorable.

Que el Maestro José Octavio Tinajero Zenil continúa ejerciendo la función pública, por lo que siendo facultad del Ejecutivo a mi cargo conceder a los notarios licencia por el tiempo en que se verifique dicha situación, se determinó procedente nombrar notario interino, pues al ser de orden público la función notarial, su prestación debe ser permanente.

Que en consecuencia, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de veintiocho de julio de dos mil diecisiete se declaró la terminación de la función de la licenciada María de Lourdes Zenil Aranda como notaria interina de la Notaría Pública 78 del Estado de México, se concedió licencia al titular de dicha Notaría para continuar separado de la función notarial por el tiempo que desempeñe la función pública y se nombró notario interino.

Que adicionalmente, el titular de la multicitada Notaría solicitó en fecha reciente, la reubicación de la misma al municipio de Lerma, México, por lo que estimando el derecho de notarias y notarios de solicitar la reubicación de su Notaría a otro municipio y que es facultad del Ejecutivo a mi cargo determinar lo conducente, escuchando la opinión del Colegio de Notarios, la cual fue solicitada y atendida de manera favorable, he determinado procedente dicha reubicación.

Que la reubicación de mérito tiene el objeto de fortalecer la función notarial en el municipio de Lerma, por lo que resulta pertinente y oportuno acordar favorable la solicitud del titular de la Notaría 78 para reubicar su Notaría del municipio de Temascaltepec, al municipio de Lerma.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REUBICA LA NOTARÍA PÚBLICA 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC AL MUNICIPIO DE LERMA.**

**PRIMERO.** Se reubica la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Temascaltepec al municipio de Lerma.

**SEGUNDO.** Continúa desempeñando la función notarial como interino de la Notaría Pública 78 del Estado de México, el licenciado Israel Gómez Pedraza.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Israel Gómez Pedraza, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

### **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**